



MUNICIPIO DE ZARZAL
VALLE DEL CAUCA
NIT: 891.900.624-0

**PROCESO DE CONTRATACION POR MINIMA CUANTIA
No. MZ-MC046 DE 2026**

“SUMINISTRO DE IMPRESOS, PUBLICACIONES Y SERVICIO DE PUBLICIDAD, MEDIANTE LA MODALIDAD MONTO AGOTABLE CON DESTINO AL DESARROLLO DE CAMPAÑAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA.”

NO EXIGENCIA DE GARANTIAS

El artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos prescribe:

“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”

Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, “La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes almacenes.”, correspondiendo a la Entidad justificar en los estudios y documentos previos la decisión de exigirlos o no.

En este orden de ideas, las garantías no son obligatorias, sino facultativas, en los siguientes casos:

- Contratos de empréstito
- Contratos interadministrativos
- Contratos de seguro
- Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere la Ley 1150 de 2007.
- Contratación directa
- **Procesos de selección de mínima cuantía**
- Adquisición en grandes almacenes

Lo anterior, conforme a lo establecido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN EN EL CASO CONCRETO. La libertad de configuración que el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 reconoce a la Entidad no la releva del deber de motivar su decisión, en un sentido o en otro, conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. En el presente proceso, el MUNICIPIO DE ZARZAL decide NO EXIGIR garantías por las siguientes razones concretas, referidas a la naturaleza del objeto y a la forma de pago de este contrato:

1. La forma de pago excluye toda exposición patrimonial anticipada. El contrato



**MUNICIPIO DE ZARZAL
VALLE DEL CAUCA
NIT: 891.900.624-0**

no contempla anticipo ni pago anticipado: los desembolsos se efectúan mediante pagos parciales, contra la entrega efectiva de los elementos y previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor. La Entidad no entrega recursos antes de recibir el bien o el servicio, de modo que en ningún momento existe un saldo pagado y no ejecutado que deba ampararse.

2. Las obligaciones son divisibles y de ejecución sucesiva. Al tratarse de un suministro a monto agotable, cada pedido constituye una prestación autónoma. Ante cualquier incumplimiento, la Entidad puede abstenerse de formular nuevos pedidos y suspender la ejecución sin que se consolide un perjuicio patrimonial, lo que hace innecesario el amparo de cumplimiento propio de las prestaciones indivisibles.
3. El riesgo de calidad está controlado por mecanismos contractuales propios. La Ficha Técnica y la invitación pública facultan a la Entidad para exigir muestras antes de aceptar la oferta, rechazar los elementos que no correspondan a las especificaciones y exigir su reposición sin costo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la devolución. A ello se suman las multas por cada día de retardo y la cláusula penal pecuniaria pactadas en la invitación, cuyo cobro puede compensarse con los saldos a favor del contratista.
4. Proporcionalidad y promoción de la concurrencia. El costo de constituir y mantener las garantías se traslada necesariamente al precio unitario ofertado. Frente a un presupuesto de \$25.000.000 a monto agotable, con pagos contra entrega y con los controles descritos, exigir garantías encarecería la oferta sin agregar protección real y desincentivaría la participación de los pequeños proveedores locales de artes gráficas, que constituyen el mercado natural de este objeto.

En consecuencia, y sin perjuicio de la responsabilidad contractual del adjudicatario y de las acciones judiciales y administrativas que le asisten a la Entidad, se deja constancia de que para el proceso de mínima cuantía No. MZ-MC046 DE 2026 NO SE EXIGEN GARANTÍAS.